

ARZOBISPADO
DE
ZARAGOZA

Reg. nº 300/96

MONSEÑOR ELIAS YANES ALVAREZ, POR LA GRACIA

TITULO I.- NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA ASOCIACION

Artículo 1º : Naturaleza

La Cofradía de Jesús Nazareno y San Juan es una Asociación pública de fieles, con personalidad jurídica pública, constituida en la Diócesis de Zaragoza al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

Surge en el año 1952 a instancia de la autoridad eclesiástica local, encargándose del paso procesional de Jesús Nazareno (Jesús con la Cruz a cuestras camino del Calvario).

Desde 1982 se encarga también del paso procesional de San Juan, de ahí su denominación actual.

La Asociación se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones del Derecho Canónico vigente que le sean aplicables.

Artículo 2º : Domicilio Social

La Asociación tiene su domicilio en la Casa Convento de los Padres Claretianos situada en la Plaza de San Juan, s/n, de Alagón (Zaragoza). La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la Diócesis, el cual se comunicará al Ordinario del lugar.

TITULO II.- FINALIDADES

Artículo 3º : Finalidades

La Asociación se propone las siguientes finalidades:

- a) Fomentar el espíritu cristiano entre los afiliados y participar en las Obras de Apostolado, Evangelización, Caridad y en las que la Comunidad Parroquial considere oportuno.
- b) Promover el culto y la devoción a Nuestro Señor Jesús en su Misterio del Camino del Calvario con la Cruz a sus espaldas.
- c) Acompañar los pasos procesionales de Jesús Nazareno y de San Juan en todos los actos que se organicen.
- d) Destinar un porcentaje del presupuesto total anual, que la Asamblea General determinará cada año, para los fines sociales de la Parroquia o sus necesidades.

TITULO III.- MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 4º : Altas

Podrán ser miembro de la Asociación:



MONSEÑOR ELIAS YANES ALVAREZ, POR LA GRACIA

ARTÍCULO 4º. NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

- Ordinarios: Son aquellos que ingresan voluntariamente y se comprometen por sí mismos por su tutor, a cumplir los estatutos. Son poseedores de todos los derechos y deberes que la Asociación impone, teniendo voz y voto en la Asamblea General. Los menores de edad no tienen ni voz ni voto en dicha asamblea aunque si, sus padres o tutores correspondientes.
- Extraordinarios: Son aquellos que prestan sus servicios a la Asociación, de tipo económico, social, etc., mediante ayudas o donativos.
- Honoríficos: Nombrados por la Junta Directiva o la Asamblea General, son aquellas personas que resalten por sus servicios a la Asociación.

Artículo 5º : Derechos y Obligaciones

Todos los miembros ordinarios de la Asociación tienen los mismos derechos y obligaciones:



- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Tener voto activo y pasivo para los cargos directivos.
- c) Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- d) Participar activamente en las actividades de la Asociación en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.
- e) Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General.

Los miembros extraordinarios y honoríficos de la Asociación no tienen obligación de cumplir los estatutos, aunque si deben de aceptar el espíritu de la Asociación. Pueden estar presentes en la Asamblea General, pero carecen de voz y voto.

Artículo 6º : Bajas

Los miembros de la Asociación podrán causar baja, por decisión propia y tan pronto como lo establecido en el Derecho Canónico vigente y por incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones. En estos últimos casos, la Junta Directiva, oirá previamente al miembro interesado. En los casos en los que el miembro haya sido admitido por la Asamblea General, será ésta quien decida sobre su baja en la Asociación.

Artículo 8º : Competencias

La Asamblea General presidida por el Presidente de la Asociación, tiene especialmente las siguientes competencias:

- Aprobar la memoria anual de las actividades de la Asociación, así como el plan de actuaciones para el próximo año.
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- Elegir al Presidente de la Asociación y a los miembros de la Junta Directiva. El Presidente deberá ser confirmado por el Obispo diocesano.
- Acordar el cambio de domicilio social de la Asociación.
- Admitir nuevos socios o dar de baja a tenor del Artículo 6º de los estatutos.
- Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Asociación.
- Interpretar auténticamente las disposiciones de los Estatutos de la Asociación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno que la Asociación quiera darse.
- Aprobar las modificaciones de los estatutos y acordar la extinción de la Asociación, que posteriormente se efectuará mediante Decreto del Obispo diocesano.
- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Asociación.



Artículo 9º : Convocatoria

La Asamblea General ordinaria, se celebrará anualmente, y será convocada por el Presidente con al menos 15 días de antelación, convocatoria que el secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea, a su propio domicilio.

En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y el orden del día de la misma.

Artículo 10º : Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria, se convocará cuando lo considere conveniente para el bien de la Asociación, el Presidente, o la Junta Directiva, o una quinta parte de los miembros de la Asociación (con voz y voto), señalando el orden del día de la misma.

Artículo 11 : Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de Gobierno Ejecutivo de la Asociación, y está integrada, por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero de la Asociación y por el número de vocales que la Asamblea General, considere oportuno.

Los miembros que integran la Junta Directiva son elegidos por un periodo de TRES años, pudiéndose renovar por mitades, y también con la posibilidad de poder ser reelegidos.

- Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados, lo cumplimenten.
- Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Asociación.
- Certificar documentos de la Asociación con el visto bueno del Presidente.
- Cuidar del archivo de la Asociación.

Artículo 17 : Tesorero

El Tesorero de la Asociación tiene las siguientes funciones:

- Administrar los bienes de la Asociación de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido en el derecho común.
- Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Asociación.
- Recabar de los miembros de la Asociación las cuotas fijadas según los estatutos.
- Solicitar la preceptiva licencia a la autoridad eclesiástica competente según derecho, para aquellos actos de administración extraordinaria que se requieren a tenor de los Cánones nº 1.281, 1.291, y 1.292 que vaya a realizar la Asociación.



Artículo 18 : Consiliario

El asistente eclesiástico o capellán, es nombrado por el Obispo Diocesano, previa consulta a la Junta Directiva, por un periodo indefinido de años. Podrá ser removido por el Obispo Diocesano a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente. Asistirá a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Las funciones del consiliario, son fundamentalmente la animación espiritual de los miembros de la Asociación, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Asociación. En materia litúrgica de fe y costumbres, su consejo es deliberativo.

TITULO V.- REUNIONES Y ACUERDOS DE LA ASOCIACION

Artículo 19 : Reuniones

La Asamblea General quedará constituida, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los convocados, y en segunda convocatoria con un número inferior. Los miembros que no puedan asistir a dicha reunión podrán delegar su votación en otro miembro de la Asociación, realizándose dicha delegación por escrito y firmado por el delegante.

Artículo 20 : Acuerdos

Para tomar acuerdos válidos, se requiere la mayoría absoluta de votos en los dos primeros escrutinios, y es suficiente la mayoría relativa en el siguiente escrutinio.

No obstante, para la modificación de los Estatutos y para la extinción de la Asociación, la Asamblea General deberá tomar el acuerdo en un único escrutinio válido y con la mayoría de los dos tercios de los votos.

TITULO VI.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Artículo 21 :

Corresponde al Obispo Diocesano las siguientes facultades:

- El derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Asociación.
- El nombramiento de consiliario de la Asociación.
- La confirmación del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Asociación, así como la facultad de exigir en cualquier momento una relación detallada de dichas cuentas.
- La aprobación de las modificaciones de los Estatutos.
- La disolución de la Asociación de acuerdo con el derecho.
- Todas las facultades que el Derecho Canónico vigente le atribuya.
- Conceder la preceptiva licencia para aquellos actos de administración extraordinaria y enajenación de bienes de la Asociación a tenor de los cánones: 1.281, 1.291, y 1.292 del C.I.C.



TITULO VII.- ADMINISTRACION DE LOS BIENES

Artículo 22 :

La Asociación, podrá adquirir, retener, administrar, y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y el Derecho Canónico vigente. Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta Directiva. La Asociación contará con dos consejeros que ayuden a la administración de los bienes de la misma, designados por la Junta Directiva por un periodo de tres años.

TITULO VIII.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 23 : Modificación de los Estatutos

La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los votos. Las modificaciones una vez aprobadas por la Asociación, precisan para entrar en vigor, de la aprobación del Obispo Diocesano

Artículo 24 : Extinción de la Asociación

La Asociación podrá extinguirse previo acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, tomada en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los votos y mediante Decreto del Obispo Diocesano. Podrá ser suprimida por decisión del Obispo Diocesano, si la actividad de la Asociación es de grave daño para la doctrina o disciplina eclesiástica o causa escándalo a los fieles, como establece el derecho.

Artículo 25 : Destino de los bienes

En caso de extinción o disolución de la Asociación, los bienes de la misma serán entregados por la Junta Directiva a instituciones eclesiales que se propongan fines similares a los que figuran en los presentes Estatutos, y de acuerdo con lo que determine la Asamblea General Extraordinaria.

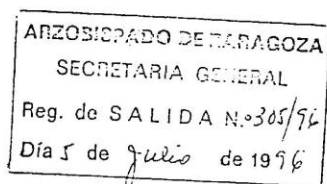


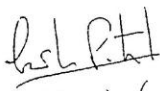
DILIGENCIA:

CARLOS PINTADO ESTOBAL, VICESECRETARIO GENERAL DEL ARZOBISPADO DE ZARAGOZA;

CERTIFICO: Que el Sr. Arzobispo de Zaragoza, mediante Decreto (Reg. nº 299/96) de fecha 2 de Julio de 1996, aprobó los precedentes Estatutos de la Cofradía de Jesús Nazareno y San Juan, de Alagón (Zaragoza).

Zaragoza, 5 de Julio de 1996.




Fdo. Carlos Pintado
Vicesecretario General.